

Art. 215. Antes de dar grano á su caballo, pasará aquel por un arnero ó ayate, para limpiarlo de todo cuerpo extraño.

Art. 216. No llevará en su caballo otras prendas que las del equipo y vestuario reglamentarias.

Art. 217. Al primer toque de marcha, que es el de botasilla, dará pienso y limpiará al caballo. Al segundo, que será la llamada, pondrá la silla y grupa, permaneciendo al pié de él y esperando con atencion el tercer toque, que será el de asamblea, para ponerle la brida y salir á formar al lugar señalado y cuidará de llevar bien recogido el ronzal para encadenar sin embarazo. (Art. 2193.)

Art. 218. Durante la marcha, cuidará con empeño que su caballo no decaiga del buen estado de servicio con que la empieza, ni se maltrate con la silla ó grupa, aprovechando los altos que se hicieren para mover la montura, extender los sudaderos, componer la grupa y permitir que se desahogue.

Art. 219. Al rendir la jornada y luego que haya quitado la grupa, colgará sus armas y arneses cuidadosamente, soltará el pretal y la grupera, aflojará la cincha removiendo la montura para que el caballo se refresque, no quitándosela hasta que lo esté completamente, cubriéndolo despues con la manta-silla.

Art. 220. Siempre que el soldado monte á caballo, se presentará con el calzado limpio, estándolo igualmente el correaje de brida y silla, y conservando siempre el armamento, municiones y equipo en el mejor estado de servicio.

Art. 221. Cuando estuviere empleado de caballerizas, atenderá constantemente á la limpieza de ellas; y si hubiere alumbrado, cuidará de la conservacion de las luces por todo el tiempo que deban estar encendidas. Si los caballos estuvieren sueltos ó atados en los pesebres, cuidará de que tanto á la hora de los piensos, como en las demás del dia, no se maltraten entre sí, y que ninguno deje el pesebre mientras hubiere forraje ó grano, así como que no se enuarten y lastimen con el ronzal. (Art. 1238, frac. II.)

Art. 222. El soldado de Caballería observará la índole de su caballo para que pueda utilizarlo y quitarle los resabios ó defectos que tuviere, no olvidando nunca que con el cariño más bien que con el rigor, es como mejor se consigue amansar á este generoso animal. No usará para su castigo, y esto en caso sumamente preciso, sino del látigo y acicates; y por ningun motivo ni en caso alguno, lo maltrata-

rá con el sable, quedando prohibido absolutamente que se le dé golpe alguno en la cabeza. El Reglamento de maniobras del arma establece las prescripciones convenientes para el cuidado y conocimiento del caballo, las cuales se observarán estrictamente.

TÍTULO QUINTO.

DEL CABO.

Art. 223. El cabo en los Batallones y Regimientos del Ejército, es el superior más inmediato del soldado y de quien éste toma los primeros ejemplos de moralidad, disciplina y conducta militar. Esta clase importante, deberá proveerse con soldados de primera clase que ya tengan adelantada la confianza y concepto que han merecido, para considerarlos en la escala en que se encuentran. Por lo tanto, para el cuidado de una escuadra, que es la primera fraccion constituida en un Batallon ó Regimiento, habrá un cabo, y en ausencia de él se encargará de ella el soldado de primera clase. (Art. 207.)

Art. 224. El cabo cuya escuadra sea la más bien cuidada y con soldados mejor instruidos, podrá suplir las faltas del sargento de su seccion y será atendido para la vacante de esta clase que haya en el Batallon ó Regimiento, dándosele la preferencia para el ascenso. (Artículo 441.)

Art. 225. El cabo deberá saber todas las obligaciones del soldado, explicadas en los títulos anteriores, y las enseñará y hará cumplir exactamente en su escuadra, guardias, destacamentos y en cualquiera tropa en que tenga mando.

Art. 226. Para que ascienda á cabo el soldado de primera clase, deberá precisamente preceder el exámen de su aptitud, que se hará ante el Jefe de instruccion, cuyo exámen comprenderá las obligaciones del soldado y cabo, y lo prevenido en los *Reglamentos de maniobras para la Infantería ó Caballería*. La eleccion ha de hacerse en la misma Compañía ó Escuadron en que ocurra la vacante, á excep-

cion de cuando convenga ascender á algun soldado de otra, por su singular capacidad y mérito. (*Art. 208 y 440.*)

Art. 227. El cabo, como jefe más inmediato del soldado, se hará querer y respetar de él; no le disimulará jamás faltas de subordinacion; infundirá en los soldados de su escuadra amor á la profesion y mucha exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, afable hasta donde fuere posible; castigará sin cólera y será medido en sus palabras aun cuando reprenda.

Art. 228. Cuidará de que cada soldado de su escuadra sepa sus obligaciones; le enseñará el modo de vestirse con propiedad, conservar su arma en el mejor estado, y conocer sus piezas así como sus defectos. (*Art. 149.*)

Art. 229. Para la limpieza y conservacion del armamento, tendrá en su respectiva escuadra los útiles necesarios, y de éstos cuidará siempre con esmero.

Art. 230. Instruirá á los soldados de su escuadra y á los reclutos de otras cuando fuere comisionado para ello, conforme con los respectivos Reglamentos, siendo responsable de la falta de adelantos de los individuos que le sean encomendados.

Art. 231. El cabo será siempre responsable del aseo y buen estado del armamento y municiones, así como del cuidado del vestuario y policía de su escuadra. A él hará cargo el sargento de la seccion, de cualquiera falta que notare.

Art. 232. El cabo pasará revista á su escuadra todas las mañanas á la hora señalada. Si algun soldado no se presentare en ella con el aseo debido, hará que remedie prontamente la falta; y si el descuidado fuere reincidente, lo mantendrá todo aquel dia arrestado en la cuadra. Despues del aseo personal, dispondrá que cada soldado en su presencia, reconozca su arma y municiones y les quite el polvo; en seguida dará parte al sargento de estar su escuadra lista, y las armas y municiones en corriente, así como de las novedades ocurridas y del cumplimiento de las prevenciones que le hubiere dado. (*Art. 1195.*)

Art. 233. Siempre que la escuadra tome las armas para cualquier acto del servicio, el cabo de ella la formará en ala, pasará escrupulosa revista de armas y municiones, examinando el aseo del vestuario y correaje, y remediando prontamente las faltas que notare; y si hubiere alguna que no pueda corregir por el momento, dispondrá que se

haga con la brevedad posible. Luego que se presente el sargento de su seccion y pasada ya la revista, le dará noticia exacta del número de los presentes, nombres y destinos de los ausentes, estado del armamento y municiones, y policía de su escuadra.

Art. 234. El cabo estará en todo subordinado al sargento de la seccion para cualquier asunto del servicio, y solo podrá acudir al sargento primero, en caso de tener queja de aquel; cuando la tenga de ambos, al Subteniente, y así sucesivamente con los demás Oficiales hasta llegar al Superior, siempre que no se le haga justicia en sus reclamaciones. (*Art. 169.*)

Art. 235. El cabo recibirá, cuadrado á su frente y en la posicion del saludo, la orden del sargento; despues de recibida, formará en ala su escuadra para comunicarla, y los soldados de ella se cuadrarán llevando la mano derecha al sebacot ó kepí, guardando silencio y compostura. El cabo explicará la orden que haya recibido, nombrará los que deban entrar de servicio y añadirá las prevenciones que tenga por conveniente para la policía y gobierno de su escuadra.

Art. 236. Tendrá una lista por antigüedad de su escuadra y otra en que estarán asentadas todas las prendas de vestuario, armamento y municiones, con el número y marca de cada fusil ó carabina. (*Formularios números 2 y 3.*)

Art. 237. Tendrá facultad de arrestar á cualquier soldado de su escuadra; pero si no lo obedeciere ó le respondiére con insolencia, se hará respetar y obedecer, dando parte al sargento para que por su conducto llegue la falta y el castigo á conocimiento de los Oficiales de su Compañía ó Escuadron.

Art. 238. En los ejercicios, acciones de guerra ó cualquiera otra funcion del servicio, el cabo reemplazará al sargento segundo cuando éste no estuviere presente.

Art. 239. No tolerará en su escuadra ó en la fuerza que tuviere á sus órdenes, faltas de subordinacion, murmuraciones contra el servicio ó conversaciones poco respetuosas á sus Oficiales.

Art. 240. El que disimulare alguna falta, ya sea en su escuadra ó en la fuerza que mande, y no diere parte á su superior, será depuesto del empleo, prévia justificacion y destinado á servir de último soldado en otra Compañía ó Escuadron.

Art. 241. El cabo en su trato con los soldados, será digno y

cortés, dará á todos el tratamiento de *usted*, los llamará por su propio nombre, y nunca se valdrá de apodos, ni permitirá que los soldados entre sí usen palabras indecentes ni chanzas de mala crianza.

Art. 242. El cabo que encontrare fuera del cuartel á algun soldado, sea ó no de su Compañía ó Escuadron, desaseado, ébrio ó cometiendo cualquiera falta, lo conducirá preso al cuartel, presentándolo al Capitan ó Comandante de la guardia en prevencion.

Art. 243. El cabo, cuando monte la guardia y llegue con ella á formarse al frente de la saliente, si fuere nombrado de primer cuarto, pedirá al sargento ó inmediato Jefe, permiso para recibirse del puesto y relevar las centinelas; concedido aquel, numerará á los soldados desde el uno en adelante, eligiendo para la centinela á las armas al más experto y de mayor confianza entre los destinados al relevo. (*Art. 961.*)

Art. 244. El cabo de cuarto entrante se acercará al saliente, y enterado por él del número de centinelas que sea preciso mantener de dia ó de noche, llamará por orden numérico á los soldados que deban relevar á las apostadas. Los dos cabos entrante y saliente, con las armas terciadas marcharán juntos para verificar el primer relevo, que se hará con las formalidades expresadas en el *art. 181*. Durante su marcha hasta el puesto de la primera centinela, informará el cabo saliente al entrante de las órdenes de que aquella esté encargada; ambos cabos, cuando lleguen á mudarla, presenciarán la entrega de una á otra, y se asegurarán de que la consigna se trasmite exactamente, repitiendo esta formalidad con todas las demás que se releven.

Art. 245. Si en la guardia hubiere dos cabos, uno entrará de primer cuarto para el relevo de las centinelas, y el otro se recibirá del Cuerpo de guardia, cuidando de su aseo y de los muebles que hubiere, así como del cumplimiento de las órdenes particulares que se comuniquen; ambos cabos se turnarán cada seis horas; el segundo pedirá permiso á su inmediato superior para recibirse del puesto, y cuando algunas centinelas estén apostadas á gran distancia de las otras, ayudará á relevarlas. Luego que los dos cabos de la guardia hayan terminado con esta formalidad, darán parte al sargento, así como de cualquiera novedad ó falta que hubieren observado.

Art. 246. Si el cabo que fuere Comandante de una guardia, tuviere una centinela separada además de la de las armas, distante ó no

á la vista, asistirá por sí mismo al relevo de la primera y enviará con el de la otra al soldado que sea de su confianza para suplirle, pero éste no ha de eximirse de hacer su cuarto de centinela cuando le correspondá, en cuyo caso se nombrará otro que presencie el relevo. El cabo tendrá cuidado de advertir en la consigna que se dé á aquella centinela, que deberá dejarse relevar por el soldado de la guardia que se le dé á conocer. (*Art. 194.*)

Art. 247. Cuando haya dos cabos en una guardia, el de segundo cuarto estará siempre sentado ó en pié á la inmediacion de las armas, y ambos atentos á las conversaciones y acciones de los soldados, sin perjuicio de lo prevenido en los *arts. 245 y 997*.

Art. 248. El cabo de cuarto prevendrá á la centinela, cuando la deje en su puesto, que además de las órdenes particulares que le hubiere comunicado la saliente, deberá observar todas las generales de una centinela y soldado de guardia (*Art. 181 y 192.*)

Art. 249. El cabo de cuarto cuidará de llevar las centinelas entrantes y salientes con la mayor formalidad. Antes de marchar reconocerá las armas y municiones de las entrantes, vigilará que estén en buen estado de servicio y no marchará con ellas ni despedirá las salientes cuando se restituya á su guardia, sin permiso del superior. (*Art. 251.*)

Art. 250. El cabo de una guardia deberá ser el descanso de sus Jefes. La vigilancia y buen desempeño respecto de las centinelas, aseo de su tropa y puntual cumplimiento de las órdenes que se le dieren, serán atenciones indispensables para él, como propias de su obligacion é instituto.

Art. 251. Las centinelas se relevarán cada dos horas, y solo se variará esta regla, reduciendo á cada hora el cambio, cuando por el excesivo calor, frio ó cansancio, sea preciso hacerlo. Un relevo de cuatro centinelas se conducirá en una fila; de seis hasta ocho, en dos; de nueve hasta doce, en tres; el cabo de cuarto marchará cuatro pasos delante del centro de la primera fila y cuidará que la tropa siga en silencio y buen orden. (*Arts. 249 y 272.*)

Art. 252. El cabo de guardia que estuviere de cuarto, tanto en guarnicion como en campaña, visitará de dia y con frecuencia á sus centinelas, y de noche lo ejecutará cada media hora, dándole el Comandante de la guardia una señal conocida de todas las centinelas, para que éstas sepan cuando se aproxima. (*Arts. 318 y 2030.*)

Art 253. El cabo que mande una guardia, luego que se haya re-

cibido del puesto, reconocerá las armas y municiones de la tropa y cuidará de que todas estén en el mejor estado. Concluida esta revista, hará arrimar las armas, formará la gente, leerá las obligaciones generales de las centinelas, y añadirá las órdenes y prevenciones de la plaza y suyas particulares para aquel puesto, siempre que aquellas no sean de un carácter secreto.

Art. 254. El cabo que mande una guardia de plaza, en caso de oír tiros, ver fuego, señal de alarma ó cualquier alboroto, la pondrá inmediatamente sobre las armas; si hubiere barreras las cerrará, y tomando las demás precauciones que juzgue conducentes á la seguridad de la misma guardia, sin perder instante enviará un soldado á dar parte de palabra á la plaza de todo lo ocurrido, y remitirá en seguida el parte por escrito. Si la guardia fuere en prevencion, dará este aviso al Capitan de cuartel al mismo tiempo que á la plaza. (*Arts. 992 y 995.*)

Art. 255. Todo Comandante de guardia, sea cabo, sargento ú Oficial, llevará consigo lo necesario para escribir los partes que tenga que dar, pues toea solamente esta obligacion al que manda el puesto y la responsabilidad de la explicacion en las novedades de que diere cuenta. (*Arts. 977 y 1172.*)

Art. 256. En todas las plazas donde haya mucha ó poca guarnicion, y se pudieren comunicar el recinto y puestos de él, saldrá despues del toque de retreta, desde el principal, si estuviere sobre la muralla ó del que en ella nombrare el Gobernador, un rondin que hará un cabo de escuadra acompañado de un soldado, con un farol encendido, para asegurarse de la vigilancia y desempeño de todas las centinelas que encuentre apostadas, encargándoles que cumplan con su obligacion.

Art. 257. Este cabo, cuando llegue al puesto inmediato por su derecha, entregará el farol á otro cabo de él, quien sin pérdida de tiempo ejecutará por el mismo flanco igual servicio, y relevándose continuará lo mismo de puesto en puesto, sin cesar ni detenerse toda la noche hasta que despues del toque de diana se deposite el farol en el punto de donde se tomó.

Art. 258. Despues del toque de diana en guarnicion y hecho que fuere por la descubierta en campaña el reconocimiento exterior, dispondrá el cabo que la mitad de la guardia no empleada en las centinelas se asee tanto en su persona como en sus prendas; verifica-

do lo cual, la revistará y hará lo mismo con la otra parte que esté de centinela y vigilancia despues de su relevo.

Art. 259. El cabo hará barrer cada mañana el cuerpo de guardia y toda la inmediacion de su puesto, para cuyo fin dará la plaza las escobas necesarias.

Art. 260. El cabo que mandare una guardia se pondrá á la derecha ó izquierda de ella, segun el paraje donde forme.

Art. 261. Cuando una guardia, sea en tiempo de paz ó guerra, viere acercársele una tropa armada ó cualquier tropel de gente, deberá por precaucion ponerse sobre las armas; y si el grupo le fuere sospechoso, lo reconocerá; no permitirá que éntre en la plaza fuerza armada sin orden del Comandante de ella, á ménos que sea tropa de la guarnicion que haya salido para hacer ejercicio y se tenga orden para su salida y entrada. (*Arts. 2073 y 2105.*)

Art. 262. Cuando en tiempo de guerra se presenten carruajes á la puerta de una plaza para entrar en ella, serán ántes reconocidos por un cabo y algunos soldados, á fin de examinar si se oculta en ellos persona enemiga ó se lleva correspondencia secreta. En uno y otro caso, si existiere, aprehenderá al que juzgue sospechoso y se apoderará de la correspondencia, dando parte en el acto á su Comandante.

Art. 263. Cuando las centinelas de las guardias dieren aviso que viene ronda mayor, ronda ó rondin, el cabo de cuarto lo advertirá al que mandare la guardia, quien enviará un sargento ó cabo con cuatro soldados á reconocer si es la ronda que se ha nombrado, y si el cabo fuere el Comandante del puesto, hará salir al reconocimiento dos soldados de la guardia, instruyéndolos de lo que practicarían si él los condujese, para que el más antiguo de los dos, que llevará la representacion del cabo, cumpla las instrucciones que se le dieren. (*Art. 1003.*)

Art. 264. Si fuere ronda ó contra-ronda ordinaria, saldrá el cabo del segundo cuarto con dos soldados á reconocerla; la mandará hacer alto, y en seguida hará adelantar diez pasos al Comandante de ella, saliendo el cabo á su encuentro y tomando las precauciones debidas, se hará dar la seña y contraseña, permitiendo el cabo pasar á la nombrada si viniere en regla. (*Arts. 1005 y 1006.*)

Art. 265. Si estando el cabo de Comandante en un punto avanzado, se presentase un parlamentario del enemigo, lo retendrá dando

aviso al Comandante de la línea; y en caso de que se le ordene recibirlo, hará que se le venden los ojos y se le enviará de puesto en puesto hasta llegar á donde estuviere el Comandante de la guardia en prevencion, no permitiendo que se detenga en el tránsito y hable con persona alguna mientras llega á su destino. (*Art. 2106.*)

Art. 266. El cabo que mandare guardia de campo, cuidará de que esté siempre con el frente á la campaña, y aunque pase el General en Jefe se mantendrá formada dando el mismo frente para hacer en esta disposicion los honores correspondientes.

Art. 267. Cuando los Generales de dia visiten los puestos, los soldados de faccion se pondrán descansando sobre las armas, y el que los mande en el lugar que le corresponde.

Art. 268. Cuando el Jefe de dia visitare las guardias, los soldados que las cubran se pondrán al pié de las armas y el cabo en el lugar que le tocara.

Art. 269. En todas las marchas que haga una Compañía ó Escuadron, el cabo no permitirá la separacion de ningun soldado de su escuadra ni que se mezelen con los de otras; y cuando alguno tuviere precision natural de detenerse, si fuere nuevo en la Compañía ó Escuadron, prevendrá á otro soldado de su confianza que lo acompañe y procure su pronta incorporacion.

Art. 270. Si en marcha se enfermase algun soldado de manera que no pueda continuarla, el cabo dará parte inmediatamente al sargento y en su defecto al Subteniente ó Alférez, para que llegue á conocimiento del Comandante de la Compañía ó Escuadron, quien providenciará lo que el caso requiera. (*Art. 1668, fracciones X, XI XII y XIII.*)

Art. 271. En toda guardia habrá un cuarto de vigilante nombrado é instalado por el cabo; este cuarto se compondrá de los soldados que hayan de relevar inmediatamente á las centinelas y deberán permanecer durante el tiempo de su faccion sentados en el cuerpo de guardia, con sus armas en la mano y prontos para atender á cualquiera novedad que ocurra.

Art. 272. Al nombrar el primer relevo, tomará el cabo doble número de soldados respecto de las centinelas que estuvieren apostadas; conducirá la mitad de ellas por orden númeroico, al relevo, como se ha prevenido en el *art. 251* é instalará á la otra mitad como vigilantes. (*Art. 271.*) Algunas veces y cuando el Comandante de la guar-

dia lo crea conveniente, una ó todas las centinelas tendrán su vigilante al pié, los cuales podrán fumar, conversar en voz baja y aun pararse, pero nunca separarse de su puesto.

Art. 273. En cada cuadra habrá un cabo de cuartel, que será nombrado por el Capitan primero ó Comandante de la Compañía ó Escuadron en la orden de ésta, y relevado el sábado de cada semana despues de la revista de ropa y armas. El que fuere nombrado para este servicio, vigilará constantemente el cumplimiento de los deberes del cuartelero y el buen desempeño de los nombrados de imaginaria para el servicio de noche en la cuadra, para lo cual permanecerá en ella constantemente; cuidará que se atienda á los enfermos que en la cuadra tuviere, y cuando se toque hospital, los presentará al sargento de semana para que éste lo haga al médico del Batallon ó Regimiento, dándole aviso de los que no puedan ir por su pié; oirá con atencion las prescripciones del médico y dará cuenta con ellas inmediatamente al sargento ú Oficial de semana.

Art. 274. El cabo suplirá las faltas del sargento de semana.

Art. 275. El que fuere nombrado cabo de presos, tendrá á su cargo la limpieza y buen orden del cuarto de detencion; no permitirá que los individuos que se encuentren en él se ocupen en juegos prohibidos, en conversaciones obscenas, ni en murmuraciones en contra de sus Jefes ó del servicio; será el encargado directo de los arrestados y presos, y se hará respetar y obedecer de ellos; los obligará á estar aseados, pasándoles continuas revistas y á cumplir con las obligaciones que les imponga la distribucion de las horas del dia. Cuando los saque fuera del cuartel para hacer la limpieza ó cualquiera otro servicio que se ordene, pedirá al Comandante de la guardia la escolta necesaria, sin salvar el conducto del sargento. (*Art. 2102.*)

Art. 276. El cabo de presos reconocerá por superior inmediato al Ayudante, sin perjuicio de estar subordinado á sus superiores de Compañía ó Escuadron.

Art. 277. Cuando las tropas desalojen un cuartel, el cabo cuidará de que se apaguen los fuegos que tuviere en su escuadra.

Art. 278. Siempre que se encontraren guardias sobre la marcha yendo ó viniendo de faccion, la saliente cederá á la entrante la derecha; y si no hubiere espacio para que continúen ambas á su destino, hará alto hasta que pase aquella. Lo mismo practicará toda tropa en marcha, tomando cada una la izquierda de la otra.

Art. 279. Toda tropa que marche sin armas con cualquier destino que lleve, cederá el paso á la que vaya con ellas; y la que no tuviere bandera ó estandarte, lo cederá á la que sí tuviere.

TÍTULO SEXTO.

DEL CABO DE CABALLERÍA.

Art. 280. El cabo de Caballería deberá saber todas las obligaciones generales del soldado y cabo señaladas en los *títulos II, III, IV y V* de este Tratado, para instruir en ellas á los soldados de su escuadra, observando además las siguientes.

Art. 281. Tendrá una lista en que conste el alta y baja de hombres y caballos de su escuadra, con los nombres de los primeros y reseña de los segundos. (*Formulario núm. 4.*)

Art. 282. Hará que el equipo, vestuario, armamento y menaje de su escuadra se conserve en buen estado; que las monturas estén colgadas, así como las armas, cuidando de que aquellas se cubran con la mantasilla siempre que estén en la cuadra.

Art. 283. Vigilará que los caballos de su escuadra estén siempre herrados, dando aviso á su superior de las faltas que notare y asistiendo al acto de herrarlos para evitar que los maltraten.

Art. 284. Antes de que den el pienso los soldados, reconocerá los morrales para cerciorarse de que no están sucios, y que el grano esté limpio y completo.

Art. 285. Hecho este exámen, pasará con su escuadra á la caballeriza, si los caballos hubieren de comer en el morral, para que á un mismo tiempo todos los soldados lo pongan, no permitiendo se separen éstos hasta que los caballos concluyan el pienso. Al quitar los morrales, reconocerá si algun caballo no ha consumido toda su racion por enfermedad ó mala calidad del grano, en cuyo caso dará parte al sargento.

Art. 286. A la hora de la limpia, mandará que su escuadra saque los caballos al punto designado por el Capitan; corregirá las faltas,

enseñando el modo de desempeñar aquel servicio; en el mismo acto observará si los caballos están bien herrados, si alguno falsea de pié ó mano, ó adolece de algun mal, dando parte al sargento de lo que llamare su atencion.

Art. 287. A la hora de dar agua, reunirá sus soldados para que salgan juntos al lugar donde deba situarse el Escuadron; hará que marchen sin tropel al sitio señalado, y procurará que los caballos beban con desahogo.

Art. 288. En marcha, al rendir la jornada, visitará el lugar donde deba alojarse su escuadra, y cuidará de que el armamento y equipo se guarde con cuidado; que al quitar las monturas se las sacuda y limpie del polvo ó barro del camino, y que ántes de ponerlas para marchar, se raspe el sudor que se pega á los bastos y sudaderos, golpéandolos con vara ó mimbre, para evitar que los caballos se lastimen del lomo.

Art. 289. Al primer toque de marcha, vigilará que los soldados den el pienso completo y hagan la limpia; al segundo, examinará si ponen bien la silla y grupa; al tercero, reunirá su escuadra y marchará con ella en el orden debido al lugar señalado para formar el Escuadron.

Art. 290. El cabo tendrá la obligacion de observar el carácter de los soldados de su escuadra y la índole de los caballos, cuidando que éstos no sean maltratados, y que se observen rigurosamente las prevenciones del artículo anterior.

TÍTULO SÉTIMO.

DEL CABO DE CORNETAS Y TROMPETAS.

Art. 291. Cuando la banda de un Batallon ó Regimiento esté reunida en una sola cuadra por disposicion del que mande, el cabo de cornetas, además de las disposiciones generales que para soldado y cabo se previenen en los *títulos I* hasta el *V* de este Tratado, observará las siguientes.

Art. 292. Tendrá especial cuidado de la conservacion de los ins-

trumentos de banda, á fin de que en lo posible estén sin abolladuras y que los tudeles no sean ni más largos ni más cortos, sino de igual paso la vuelta de la rosca para que den todos el mismo tono.

Art. 293. Cuidará de que no se alteren ni trastornen los toques de ordenanza, los cuales se ejecutarán al compás que está prevenido en el Reglamento de maniobras.

Art. 294. Estando prohibido el uso de los requintos y acompañamientos de segunda en las bandas, el cabo vigilará que el toque que se mande sonar, sea dado por los cornetas, claro, entrando todos á la vez, y concluyendo de la misma manera; bien cortadas las notas, éon toda precision y sin prolongar el sonido.

Art. 295. En las escoletas instruirá á los reclutas bajo los principios establecidos.

Art. 296. En las listas y demás distribuciones, dará parte al sargento de banda como superior inmediato.

Art. 297. Cuando los individuos de la banda estén en sus correspondientes Compañías ó Escuadrones, y sonare la llamada de trompetas ó cornetas tocada por el de la guardia, los reunirá en el punto determinado, y dando parte al sargento de banda de las faltas que notare, desfilará con ella conducida por aquel, para hacer sonar el toque que se le mande.

TÍTULO OCTAVO.

DEL SARGENTO SEGUNDO.

Art. 298. El sargento segundo estará en todo subordinado al primero, y á falta de éste en cada Compañía ó Escuadron, ya sea por enfermedad ú otro motivo, hará sus funciones el más antiguo; sabrá las obligaciones de las clases inferiores y las del inmediato superior.

Art. 299. No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de los cabos en sus funciones, ni los maltratará de palabra ú otra manera, y solo podrá arrestarlos en la cuadra cuando cometieren alguna falta, dando en seguida parte á su superior inmediato, para que llegue á conoci-

miento del Capitan primero ó el que mande la Compañía ó Escuadron, quien calificando aquella, dispondrá lo que corresponda.

Art. 300. El sargento segundo observará con los soldados y cabos un trato digno y afable; á ninguno dejará de darle el tratamiento de *usted*; no usará de familiaridades que relajen la disciplina y subordinacion; será exacto en el servicio y siempre se hará obedecer y respetar.

Art. 301. Tendrá una lista nominal de su Compañía ó Escuadron por antigüedad, y otra que comprenda todas las prendas de vestuario, armamento y equipo, y además una, dividida por secciones y escuadras. (*Formularios núms. 5, 6 y 7.*)

Art. 302. Al cuidado del sargento segundo de semana ó del que haga sus veces, habrá en cada Compañía ó Escuadron un libro de órdenes, en que asentará la general, la del Cuerpo y la de la Compañía, etc.

Art. 303. El sargento segundo que más se distinga por su aplicacion, inteligencia y buena conducta, será propuesto para primero, en la vacante que hubiere.

Art. 304. Los sargentos segundos de cada Compañía ó Escuadron, alternarán entre sí por semanas para tomar la órden, hacer la visita de hospital y revistar las escuadras que deban entrar de servicio; mas si el sargento primero tuviese otras ocupaciones á que atender de preferencia, podrá ordenar á uno de los segundos que lo desempeñe en los actos del servicio á que él no pueda concurrir.

Art. 305. El que vaya á tomar la órden, acudirá con puntualidad al lugar en que se dé, y si no hubiere sargento segundo en la Compañía ó Escuadron, irá el cabo más antiguo de ella que sepa escribir; para recibirla se formarán por antigüedad y categoría los que asistan á este acto; todos descansarán sobre las armas y al escribir tendrán puesto el schacot; con anticipacion se colocará de la guardia de prevencion una centinela que, dando la espalda al círculo de sargentos y descansando sobre su arma, vigile que nadie se acerque á oír; en cuya posicion se mantendrá hasta que salga del círculo el Oficial que haya comunicado la órden y venga un cabo á retirarla. (*Arts. 274 y 571.*)

Art. 306. Inmediatamente que el sargento segundo tome la órden, irá á comunicarla al Capitan primero de su Compañía ó Es-

cuadron, recibirá la suya, y con la general y la del Cuerpo la llevará á los Capitanes segundos, Tenientes y Subtenientes. A la hora prevenida y en presencia del Oficial de semana, la comunicará á la Compañía formada.

Art. 307. Cuando comunique la orden á los Oficiales, tendrá terciada la arma, sin cambiarla de esta posicion miéntras aquellos la lean.

Art. 308. El sargento de semana que vaya á tomar la orden del Ayudante, le dará á conocer la fuerza disponible que tiene su Compañía ó Escuadron, y en la parada le entregará el estado diario de fuerza con destinos. (*Formulario núm. 8 y arts. 560, 561 y 571.*)

Art. 309. Diariamente y á la hora prevenida, hará la visita de hospital y dará á sus Oficiales puntual noticia del estado de salud y asistencia de los enfermos de la Compañía ó Escuadron que hubiere en él, así como de toda queja que ocurra. (*Art. 567.*)

Art. 310. No usará en su vestuario prenda alguna que no sea de uniforme, ni se diferenciará del soldado en el modo de llevarlas puestas, exigiéndosele que se presente siempre con el aseo mas esmerado.

Art. 311. Siempre que la Compañía ó Escuadron tome las armas, revisará cada sargento las escuadras de su seccion y dará parte al sargento primero, así como al Subteniente del peloton, de las novedades ocurridas; hecho lo cual, mandará descansar las armas, colocándose en el lugar que le corresponda para esperar á sus Oficiales.

Art. 312. Si el Subteniente quisiere pasar una nueva revista, el sargento lo seguirá con el fusil terciado y será solo responsable de las faltas que aquel hallare en su seccion, no pudiendo en ningun caso disculpase con la omision del inferior.

Art. 313. Si hubiere en su Compañía ó Escuadron, guardia ó destacamento, alguna falta, la remediará prontamente, castigando al culpable y dando parte á su superior; en el concepto que, de no hacerlo, será el único responsable y sufrirá el castigo correspondiente.

Art. 314. Los sargentos segundos podrán ser destacados ó empleados en todo servicio, mandando tropa de otra Compañía ó Escuadron.

Art. 315. El sargento segundo tendrá especial cuidado en vigilar que los soldados de su Compañía ó Escuadron no usen prendas en su vestuario y equipo que no estén detalladas por Reglamento.

Art. 316. Asistirá puntualmente á las listas, dormirá en la cuadra y no saldrá del cuartel despues de la retreta, sin previo permiso de sus Jefes, debiendo presentarse siempre, al salir del cuartel, al Oficial de guardia en prevencion.

Art. 317. El sargento segundo que no hiciere observar la mas exacta disciplina á la tropa que tuviere á sus órdenes, será castigado severamente como responsable de los excesos que aquella cometa, siempre que no haga constar que puso de su parte todos los medios posibles para evitarlos y castigar á los culpables.

Art. 318. Cuando estuviere de guardia con un Oficial, se enterará por el sargento saliente, de las órdenes que hubiere en ella, las cuales observará exactamente y sin enervar las funciones del cabo explicadas en el *Título V* de este Tratado; vigilará su debido cumplimiento. Visitará con frecuencia y con permiso del Oficial comandante de la guardia, las centinelas; pero si hubiere alguna muy separada del cuerpo de guardia, confiará este cuidado al cabo. Para que el sargento sea reconocido en la noche por las centinelas, tendrá la contraseña particular del puesto, quedará á bastante distancia de cada una, para darse á conocer y evitar el *quién vive*. (*Art. 252.*) Será muy vigilante en su puesto, considerando que este buen proceder tan importante al servicio, le asegurará su empleo y será cualidad muy recomendable para sus ascensos.

Art. 319. Cuando conduzca una guardia de que sea Comandante, cuidará de que marche con orden y regularidad.

Art. 320. En ausencia del sargento primero, el sargento segundo de semana es el superior de la clase de tropa; él será quien pase las listas y atienda á la conservacion del orden en la cuadra, pudiendo dirigirse en todo al Oficial de semana. Si le tocare servicio que implique su salida del cuartel ó en la guardia en prevencion, será sustituido el de semana por el que nombre el Capitan primero, ó el que mande la Compañía ó Escuadron.

Art. 321. El sargento segundo de semana dará parte por escrito al Comandante de la guardia, despues de la retreta y de la lista de diana, de las novedades ocurridas en la Compañía ó Escuadron. (*Formulario núm. 9 y art. 1194.*)